



NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA

Descripción:

Requisitos del personal gerencial para operadores de transporte aéreo comercial certificado bajo la RAC 135

NTC: AAC-CER-001-2018

Revisión: 00

Fecha: 14-ene-2019

Documentación de Referencia: Doc. /A/ RAC 119
/B/ RAC 135

La siguiente Norma Técnica Complementaria ha sido emitida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador de acuerdo con lo prescrito en la Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículo 14, Numeral 34.

1. PROPOSITO:

La presente norma técnica complementaria tiene el propósito de establecer los requisitos del personal gerencial de los operadores aéreos certificados bajo la RAC 135 y de acuerdo a la aplicabilidad del tipo de operación.

2. APLICABILIDAD:

- 2.1. Los lineamientos de este documento son aplicables a las organizaciones que operan y proveen servicios o instrucción dentro de una operación no compleja bajo la RAC 135.
- 2.2. Este documento establece los requisitos aplicables al personal propuesto por operadores dentro o fuera del territorio de la República de El Salvador, a los cuales se les hay concedido un Certificado Operativo, Permiso de Operación y se le requiera de acuerdo a la regulación aplicable personal gerencial para poder ejercer las autorizaciones concedidas por la Autoridad de Aviación Civil.
- 2.3. Aplica al transporte aéreo comercial que opera con peso máximo de despegue menor a 5,700 Kg o configuración menor a 19 asientos.
- 2.4. Los requisitos que no se contemplen en este documento se encuentran detallados en las regulaciones respectivas de acuerdo a las operaciones propuestas.

3. DOCUMENTO QUE CANCELA:

N/A.

4. FORMAS:

N/A

5. ABREVIACIONES Y DEFINICIONES:

- 5.1. El siguiente listado muestra las abreviaciones utilizadas en esta circular:

AAC:	Autoridad de Aviación Civil
NTC:	Norma Técnica Complementaria
OACI:	Organización de Aviación Civil Internacional
OMA:	Organización de Mantenimiento Aprobada
RAC:	Regulación de Aviación Civil
RAC LPTA 1:	Regulación sobre licencias del personal técnico aeronáutico piloto avión

5.2. Las definiciones que no se detallan en esta NTC refiérase a la RAC 01 “Glosario de Términos Aeronáutico”:

5.2.1. **Operación compleja**

Es toda operación que se lleva a cabo cuyo entorno contempla uno de los elementos siguientes:

- a) Una operación de más de cinco aeronaves
- b) Una operación con aeronaves con tecnología compleja, por ejemplo, aeronaves presurizadas, glass cockpit, motores de turbina, etc.
- c) Operaciones dentro de climas inestables como vientos arriba de 15 nudos, operaciones en nieve, etc.
- d) Una operación con personal a administrar que cuya cantidad sea arriba de 10 personas.
- e) El peso de despegue (Take off weight) de las aeronaves de la flota exceda los 5,700 Kg.

5.2.2. **Operación no compleja:**

Toda aquella operación que no contempla ninguno de los ítems detallados en la operación compleja.

5.2.3. **Cabina de cristal** (del inglés: glass cockpit)

Una cabina de cristal es una cabina de vuelo de aeronave dotada de pantallas de presentación de instrumentos electrónicos. Donde una cabina tradicional se basa en numerosos instrumentos mecánicos para mostrar la información, una cabina de cristal utiliza varias pantallas controladas por sistemas de gestión de vuelo que pueden ser configuradas para mostrar la información de vuelo según se necesite. Esto simplifica la navegación y operación de la aeronave y permite a los pilotos centrarse únicamente en la información más pertinente. El desarrollo de estas cabinas con información digitalizada y sencilla ha eliminado la necesidad de un ingeniero de vuelo en la tripulación.

5.2.4. **Documento legal**

Es un documento que viene autenticado por un notario. Para los documentos emitidos en el extranjero deben apostillarse o presentarse con pasos consulares.

6. **REGULACIÓN**

6.1. El operador debe presentar a la AAC, como mínimo la siguiente documentación del personal gerencial propuesto de cada área, para su respectiva aceptación:

6.1.1. Solicitud formal,

6.1.2. Un documento legal con el nombramiento de la persona propuesta en la posición solicitada,

- 6.1.3. Hoja de vida,
 - 6.1.4. Evidencia de capacitación,
 - 6.1.5. Evidencia de experiencia requerida,
 - 6.1.6. Evidencia de competencia para el puesto,
 - 6.1.7. Resultado satisfactorio en la evaluación de la AAC,
 - 6.1.8. Cancelación de los aranceles correspondientes para dicha evaluación y la adición de esta persona a sus autorizaciones de operación.
 - 6.1.9. Haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las respectivas regulaciones de acuerdo a su operación.
 - 6.1.10. Los atestados que acompañen a la hoja de vida del personal propuesto se deben presentar autenticados o apostillados.
- 6.2. El operador debe demostrar a satisfacción de la AAC con el nombramiento de las personas propuestas, lo siguiente:
- 6.2.1. La organización y estructura de administración son apropiadas y ajustadas a la escala y alcance de la operación; y
 - 6.2.2. Se han definido los procedimientos para la supervisión de las operaciones.
- 6.3. Requisitos del personal gerencial:**
- 6.3.1. El operador debe nominar un Gerente Responsable, que sea aceptable para la AAC, con autoridad financiera, corporativa y legal (plasmada en un documento legal) necesaria para que todas las operaciones y actividades administrativas, operativas y de mantenimiento puedan ser financiadas y realizadas de acuerdo con el estándar requerido por la operación correspondiente.
 - 6.3.2. El operador debe nominar Gerentes y sustitutos acreditados aceptables para la AAC, que sean responsables de la administración y supervisión de las siguientes áreas, según sean aplicables a la operación:
 - 6.3.2.1. Operaciones de vuelo;
 - 6.3.2.2. Mantenimiento de aeronaves;
 - 6.3.2.3. Sistema de calidad
 - 6.3.2.4. Entrenamiento de tripulaciones;
 - 6.3.2.5. Sistema de gestión de la seguridad operacional

6.4. Requisitos generales y comunes

6.4.1. Requisitos para los gerentes responsables o posiciones equivalentes:

6.4.1.1. Los responsables nominados deben demostrar ante la AAC que poseen la experiencia y licencia requerida.

6.4.1.2. Los responsables nominados deben tener competencia y conocimiento en la aplicación de los estándares de seguridad en aviación y prácticas operacionales seguras, como:

6.4.1.2.1. La regulación correspondiente al tipo de operación propuesta y cualquier procedimiento o requisito asociado;

6.4.1.2.2. Las especificaciones de operación asociadas al Permiso de Operación y/o Certificado correspondiente;

6.4.1.2.3. Las partes y contenido de los manuales que le afecten.

6.4.1.2.4. Los sistemas de calidad y de gestión de la seguridad operacional;

6.4.1.2.5. Tener dos (2) años de experiencia relacionados con su puesto actual, de los que al menos uno debería ser en la industria aeronáutica.

6.5. Gerente de operaciones de vuelo:

El responsable nominado para operaciones de vuelo o su sustituto, deben tener una licencia válida de piloto RAC LPTA o RAC LPTA 1, y apropiada al tipo de operación realizada con el COA.

6.6. Gerente de área de mantenimiento:

6.6.1. El operador debe nominar dentro del área de mantenimiento un responsable aceptable para la AAC para ocupar el cargo de Director o Gerente técnico de mantenimiento o posición equivalente:

6.6.1.1. Los operadores RAC 135, para que la persona propuesta sea aceptada por la AAC y ocupe el puesto de Gerente o Director técnico de mantenimiento ó posición equivalente, la persona debe tener una licencia TMA emitida por la AAC;

6.6.1.1.1. En caso de que la persona propuesta sea titulado universitario en las ramas: Aeronáutica, Eléctrica, Electrónica, o Mecánica, para ocupar este cargo debe:

- a) Tener, al menos, 3 años de experiencia general en mantenimiento de aeronaves; o
- b) Tener, al menos, 2 años de experiencia como Gerente de Mantenimiento, Gerente de Hangar o Línea, supervisor, inspector o posiciones equivalentes desarrolladas en un operador; y
- c) Acreditar que ha recibido cursos en los modelos de aviones y motores de los que posea el operador, dichos cursos deben ser, como mínimo del nivel II de la especificación ATA 104 ó apéndice 2 de la RAC LPTA 66; y

- d) Debe demostrar conocimiento de la Ley Orgánica de Aviación Civil, Reglamento Técnico de la Ley Orgánica de Aviación Civil, RAC 135, RAC 21, RAC 43, RAC 39, RAC LPTA 66, RAC 145, Manual de Control de Mantenimiento y de las Limitaciones y Especificaciones de Operación, por medio evaluación que efectuará la AAC.

6.6.1.1.2. En caso de que la persona propuesta sea un técnico de mantenimiento de aeronaves para ocupar este cargo debe:

- a) Tener Licencia de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves vigente emitida por la AAC; y
- b) Tener como mínimo, tres (3) años de experiencia general en mantenimiento del tipo de aeronaves a operar; o
- c) Tener, como mínimo, dos (2) años de experiencia de jefatura, supervisión o inspección de mantenimiento de aeronaves conforme a literal anterior;
- d) Se podrá acreditar un (1) año al requisito c) anterior, en aquellos casos en los que el candidato a esta posición haya ocupado como mínimo tres años en posiciones de técnico de mantenimiento en una OMA o con un operador RAC OPS I; y
- e) Demostrar conocimientos en: Ley Orgánica de Aviación Civil, Reglamento Técnico de la Ley Orgánica de Aviación Civil, RAC 135, RAC 145, RAC 21, RAC 39, RAC 45, RAC 43, RAC LPTA 66 y otros documentos relacionados al tipo de operación propuesto, y
- f) Haber recibido un curso de Formación Gerencial cuya duración haya sido como mínimo de 40 horas.
- g) Acreditar conocimiento del Manual de Procedimientos de Mantenimiento del operador RAC 135, así como de su especificaciones y limitaciones aprobadas.
- h) Acreditar que ha recibido cursos de los modelos de aviones y motores de los que cuente el operador. Los cursos deben tener, como mínimo, el nivel II de la especificación ATA 104 ó apéndice 2 de la RAC LPTA 66.

6.7. Director o gerente del sistema de calidad o posición equivalente

6.7.1. La persona propuesta para ocupar la posición de Director o Gerente del Sistema de Calidad o posición equivalente debe tener la competencia en mantenimiento y operaciones, o el operador debe asignar a dos personas competentes en cada área. Debe(n) cumplir los siguientes requisitos:

6.7.1.1. Común:

- a) Haber recibido, al menos, 40 horas lectivas de capacitación en temas específicos de calidad y demostrar conocimientos en la materia en un curso impartido por una entidad oficialmente acreditada y autorizada.
- b) Acreditar que ha recibido como mínimo 80 horas de capacitación gerencial
- c) Al menos un (1) año de experiencia en los sistemas de calidad de operaciones y mantenimiento.

6.7.1.2. Operaciones

- a) Ser poseedor de Licencia de Piloto comercial ó Despachador de Vuelos vigente;
- b) Tener, como mínimo, 3 (tres) años de experiencia en operaciones aéreas. (Gestor, instructor, inspector, etc.)
- c) Demostrar conocimientos en: Ley Orgánica de Aviación Civil, Reglamento Técnico de la Ley Orgánica de Aviación Civil, RAC 02, RAC 13, RAC 18, RAC 45, RAC LPTA, RAC 135 y otros documentos relacionados al tipo de operación propuesto.

6.7.1.3. Aeronavegabilidad

- a) Ser titular de una Licencia de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves vigente emitida o convalidada bajo la RAC LPTA 66 por la AAC.
- b) Tener, como mínimo, 3 (tres) años de experiencia general en mantenimiento de aeronaves.
- c) Tener como mínimo 2 (dos) años de experiencia como técnico de mantenimiento de aeronaves, o jefe de calidad o equivalente;
- d) Acreditar que ha recibido cursos de entrenamiento en los modelos de aviones con que cuente el operador, dichos cursos deben ser, como mínimo, del nivel II según la especificación ATA 104 o apéndice 2 de la RAC LPTA 66.
- e) Demostrar conocimientos en: Ley Orgánica de Aviación Civil, Reglamento Técnico de la Ley Orgánica de Aviación Civil, RAC 145 RAC 21, RAC 39, RAC 45, RAC 43, RAC LPTA 66, RAC 135, Manual de Control de Mantenimiento y de las Limitaciones y Especificaciones de Operación; y otros documentos relacionados al tipo de operación propuesto; o

6.7.1.4. En caso de que la persona propuesta para Gerente o Director del Sistema de Calidad o posición equivalente posea título universitario en las ramas: Aeronáutica, Eléctrica, Electrónica, Industrial ó Mecánica, debe:

- a) Tener, al menos, 3 años de experiencia general en el entorno aeronáutico, de los cuales, como mínimo, 2 años deben ser en una jefatura técnica aeronáutica; o tener, como mínimo, 1 años de experiencia general en actividades relacionadas al mantenimiento de aeronaves.
- b) Haber recibido, como mínimo, 40 (cuarenta) horas lectivas de capacitación en temas calidad.
- c) Acreditar que ha recibido como mínimo 40 horas de capacitación gerencial.
- d) Acreditar que ha recibido cursos de entrenamiento en los modelos de aviones con que cuente el operador, dichos cursos deben ser, como mínimo, del nivel II según la especificación ATA 104 o apéndice 2 de la RAC LPTA 66.
- e) Demostrar conocimientos en: Ley Orgánica de Aviación Civil, Reglamento Técnico de la Ley Orgánica de Aviación Civil, RAC-145 RAC 21, RAC 39, RAC 45, RAC 43, RAC LPTA 66, RAC 135, Manual de Control de Mantenimiento y de las Limitaciones y Especificaciones de Operación; y otros documentos relacionados al tipo de operación propuesto.

6.8. Gerente o jefe del sistema de gestión de la seguridad operacional, o posición equivalente.

6.8.1. Para que sea aceptado por la AAC, la persona propuesta para ocupar el puesto de Gerente o Jefe del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional o posición equivalente, debe cumplir lo siguiente:

6.8.1.1. Tener licencia Piloto comercial ó Despachador de Vuelos ó de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves vigente emitida por la AAC; y

6.8.1.2. Tener como mínimo, 2 años de experiencia en operaciones de líneas aéreas. (Gestor, instructor, inspector, etc.);

6.8.1.3. Haber recibido, al menos, 40 horas lectivas de entrenamiento en temas de Sistemas de Gestión de la Seguridad Operacional; y

6.8.1.4. Haber recibido como mínimo 40 horas de capacitación gerencial; y

6.8.1.5. Demostrar conocimientos en: Ley Orgánica de Aviación Civil, Reglamento Técnico de la Ley Orgánica de Aviación Civil, RAC 02, RAC-13, RAC-18, RAC-45, RACLPTA, RAC 135, RAC-145, Manual de Control de Mantenimiento y de las Limitaciones y Especificaciones de Operación, y

6.8.1.6. Acreditar un conocimiento del MGO del operador, así como de su COA y sus Habilitaciones, ó

6.8.2. En caso la persona tenga título universitario en las ramas: Aeronáutica, Mecánica, Eléctrica, Electrónica o electromecánica ó Industrial, debe:

6.8.2.1. Tener, como mínimo, 2 años de experiencia general en el entorno de las operaciones de líneas aéreas, de los cuales, al menos, 1 año deben ser en una jefatura; ó 3 años de experiencia en gestión del riesgo en otra industria; y

6.8.2.2. Haber recibido como mínimo 40 horas lectivas de entrenamiento en temas de Sistemas de Gestión de la Seguridad Operacional; y

6.8.2.3. Haber recibido como mínimo 40 horas de capacitación gerencial; y

6.8.2.4. Demostrar conocimientos en: Ley Orgánica de Aviación Civil, Reglamento Técnico de la Ley Orgánica de Aviación Civil, RAC 02, RAC 13, RAC 18, RAC 45, RAC LPTA, RAC 135, RAC 145, Manual de Control de Mantenimiento y de las Limitaciones y Especificaciones de Operación, y

6.8.2.5. Acreditar un conocimiento del MGO del operador, así como de su COA y sus Habilitaciones.

6.9. Combinación de responsabilidades en uno o dos operadores no complejos:

6.9.1. La aceptabilidad de que una persona ocupe varios puestos, dependerá de la naturaleza y complejidad de la operación, lo cual debe ser aceptable por la AAC en cumplimiento a los requisitos establecidos en los numerales 6.9.2.1 a 6.9.2.7.

6.9.2. La persona propuesta debe ser evaluada por la AAC, en competencia y capacidad individual para cumplir con sus responsabilidades. Esta persona debe de cumplir con los requisitos previamente expuestos en esta NTC, para poder desempeñar hasta un máximo de dos cargos gerenciales en un mismo operador o un cargo gerencial en un máximo de dos operadores no complejos, exceptuando los cargos de gerente de mantenimiento y operaciones. Además, el operador o los operadores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 6.9.2.1. Disponer de 5 o menos empleados trabajando a tiempo completo,
- 6.9.2.2. Garantizar que cada vuelo se lleve a cabo de acuerdo con el Manual de Operaciones.
- 6.9.2.3. Disponer de los medios adecuados para garantizar la asistencia segura en tierra de las operaciones.
- 6.9.2.4. Garantizar que las aeronaves estén equipadas y las tripulaciones calificadas, según sea requerido, para cada zona y tipo de operación.
- 6.9.2.5. Cumplir los requisitos de mantenimiento, de acuerdo con su Manual de Procedimientos de Mantenimiento, para todas las aeronaves operadas bajo los términos del COA.
- 6.9.2.6. Facilitar para su aceptación y/o aprobación de la AAC una copia de su Manual de Operaciones, así como de todas sus modificaciones y revisiones.
- 6.9.2.7. Mantener medios de apoyo operativo adecuados para el área y tipo de operación en la base principal de operaciones.

7. FECHA EFECTIVA

7.1. Esta NTC es efectiva treinta días después de su aprobación y es de obligatorio cumplimiento.

8. COMENTARIOS:

Comentarios acerca de esta norma técnica complementaria favor enviarlos al Departamento de Organización, Métodos y Regulaciones de la Autoridad de Aviación Civil, Km. 9 ½ Carretera Panamericana, Ilopango, El Salvador, teléfono: 2565-4400 Fax: 2565-4408 ó a la dirección de correo electrónico: omr@aac.gob.sv

Ing. Jorge Alberto Puquirre
Director Ejecutivo
AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL

